



## REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO

El presente Reglamento de Procedimiento Disciplinario ha sido aprobado por la Junta Directiva de la Asociación para la Autorregulación de la Comunicación Comercial (AUTOCONTROL), con fecha 6 de octubre de 2016 y de conformidad con lo establecido en el artículo 19.10 de los Estatutos de AUTOCONTROL.

### ARTICULO 1.- OBJETO DEL REGLAMENTO.

El presente Reglamento de Procedimiento Disciplinario tiene como objeto complementar las disposiciones sobre régimen disciplinario previstas por los Estatutos de AUTOCONTROL, recogiendo aspectos del procedimiento que no aparecen contemplados en los Estatutos, o que resulta pertinente actualizar o concretar.

### ARTÍCULO 2.- RÉGIMEN BÁSICO DEL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO.

El régimen básico del Procedimiento Disciplinario seguirá siendo, como hasta ahora, el recogido en los Estatutos de AUTOCONTROL. Concretamente, en sus artículos 15, 16, 17, 18, 19, 20 y 40; así como, en los demás artículos de los Estatutos que incluyan referencias al procedimiento disciplinario, entre otros, los artículos que se refieren a las competencias disciplinarias que tienen los distintos órganos de la Asociación.

### ARTÍCULO 3.- COMUNICACIONES CON LAS PARTES.

Cualquier interesado que quiera interponer una denuncia por eventual infracción de los Estatutos de AUTOCONTROL, podrá hacerlo mediante correo electrónico, si bien no se excluyen otros medios para la interposición de las denuncias. Sí será en todo caso preceptivo que el denunciante facilite una dirección de correo electrónico, a la que se le puedan dirigir las restantes comunicaciones que resulten necesarias en la tramitación del procedimiento.

En relación con el socio, eventualmente denunciado, se utilizará la dirección de correo electrónico que figura en la base de datos de socios de AUTOCONTROL.



De este modo, una vez presentada la denuncia, todas las comunicaciones que se hayan de realizar con las partes, en la tramitación de los asuntos disciplinarios, se realizarán por medios telemáticos. Cualquier notificación se considerará válidamente efectuada desde el momento en que haya sido remitida y confirmada su entrega a la dirección de correo de cada una de las partes.

#### **ARTÍCULO 4.- CÓMPUTO DE PLAZOS.**

A efectos del cómputo de los plazos, se considerarán inhábiles los sábados, domingos, festivos, los días 24 a 31 de diciembre y el mes de agosto.

#### **ARTÍCULO 5.- COMISIÓN DE ASUNTOS DISCIPLINARIOS.**

En la tramitación de los procedimientos, las comunicaciones entre los miembros de la Comisión de Asuntos Disciplinarios y la Secretaría de la Comisión, se realizarán igualmente a través de correo electrónico.

Las reuniones de la Comisión de Asuntos Disciplinarios podrán celebrarse con carácter virtual, siempre que se considere necesario, y en aras a una mayor agilidad en la tramitación y resolución de los expedientes disciplinarios.

#### **ARTÍCULO 6.- PUBLICIDAD DE LAS RESOLUCIONES.**

En aquellos casos en los que la sanción impuesta conlleve la publicación de la resolución, se incluirá un resumen de la misma en las publicaciones de AUTOCONTROL. El texto completo de la resolución se incluirá en la página web de la Asociación; será accesible en la parte pública de la web durante el periodo de tiempo que dure la sanción, o durante el plazo de un mes, para aquellas sanciones no asociadas a plazo concreto.

#### **DISPOSICION FINAL.- ENTRADA EN VIGOR.**

El presente Reglamento de Orden Disciplinario entrará en vigor una vez publicado en la Revista y web de Autocontrol, el día 1 de noviembre de 2016.